

Revista Internacional y Comparada de

**RELACIONES
LABORALES Y
DERECHO
DEL EMPLEO**

Escuela Internacional de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo de ADAPT

Comité de Gestión Editorial

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Michele Tiraboschi (Italia)

Directores Científicos

Mark S. Anner (Estados Unidos), Pablo Arellano Ortiz (Chile), Lance Compa (Estados Unidos), Jesús Cruz Villalón (España), Luis Enrique De la Villa Gil (España), Jordi García Viña (España), José Luis Gil y Gil (España), Adrián Goldin (Argentina), Julio Armando Grisolia (Argentina), Óscar Hernández (Venezuela), María Patricia Kurczyn Villalobos (México), Lourdes Mella Méndez (España), Antonio Ojeda Avilés (España), Barbara Palli (Francia), Juan Raso Delgue (Uruguay), Carlos Reynoso Castillo (México), María Luz Rodríguez Fernández (España), Alfredo Sánchez-Castañeda (México), Michele Tiraboschi (Italia), Anil Verma (Canada), Marcin Wujczyk (Polonia)

Comité Evaluador

Henar Alvarez Cuesta (España), Fernando Ballester Laguna (España), Jorge Baquero Aguilar (España), Francisco J. Barba (España), Ricardo Barona Betancourt (Colombia), Miguel Basterra Hernández (España), Carolina Blasco Jover (España), Esther Carrizosa Prieto (España), M^a José Cervilla Garzón (España), Juan Escribano Gutiérrez (España), María Belén Fernández Collados (España), Alicia Fernández-Peinado Martínez (España), Marina Fernández Ramírez (España), Rodrigo Garcia Schwarz (Brasil), Sandra Goldflus (Uruguay), Miguel Ángel Gómez Salado (España), Estefanía González Cobaleda (España), Djamil Tony Kahale Carrillo (España), Gabriela Mendizábal Bermúdez (México), David Montoya Medina (España), María Ascensión Morales (México), Juan Manuel Moreno Díaz (España), Pilar Núñez-Cortés Contreras (España), Eleonora G. Peliza (Argentina), Salvador Perán Quesada (España), Alma Elena Rueda (México), José Luis Ruiz Santamaría (España), María Salas Porras (España), José Sánchez Pérez (España), Esperanza Macarena Sierra Benítez (España), Carmen Viqueira Pérez (España)

Comité de Redacción

Omar Ernesto Castro Güiza (Colombia), Maria Alejandra Chacon Ospina (Colombia), Silvia Fernández Martínez (España), Paulina Galicia (México), Noemi Monroy (México), Maddalena Magni (Italia), Juan Pablo Mugnolo (Argentina), Francesco Nespoli (Italia), Lavinia Serrani (Italia), Carmen Solís Prieto (España), Marcela Vigna (Uruguay)

Redactor Responsable de la Revisión final de la Revista

Alfredo Sánchez-Castañeda (México)

Redactor Responsable de la Gestión Digital

Tomaso Tiraboschi (ADAPT Technologies)

Los derechos digitales laborales en América Latina y España

*Una reseña por Gilberto Chávez Orozco**

María Ascensión Morales Ramírez (coord.)

Los derechos digitales laborales en América Latina y España

Universidad Nacional Autónoma de México, Tirant lo Blanch, 2024

ISBN: 9786073088886 (UNAM); 9788410560826; 9788410560833

La vertiginosa evolución de la tecnología, la informática, la robótica, el *big data*, la irrupción de las redes sociales, las plataformas de comunicación, tecnologías de la información y comunicación (TIC) como Zoom, Cisco Webex, Teams, el *marketing*, la imagen, promoción y difusión de personas, servicios, todo tipo de actividades, la cirugía médica a distancia, recientemente la llamada inteligencia artificial generativa, y muchas más, han creado nuevas profesiones y ocupaciones, nuevas fuentes de empleo y, con ello, nuevos puestos de trabajo, con actividades distintas y especializadas: el teletrabajo, el *community manager*, el programador, las apps, las plataformas como Uber, Cabify, Airbnb, entre otras.

La dinámica del comercio mundial, las empresas multinacionales, el intercambio global de talento, son escenarios cada vez más crecientes, cuya operación exige regulación que otorgue certeza jurídica a todos los que a su alrededor interactúan, y entre ellos, trabajadores, empleadores y sindicatos.

Hace poco más de veinte años, no existían Facebook¹, Instagram, LinkedIn, Twitter (hoy X) ni alguna otra red o plataforma social.

En aquellos tiempos, nadie imaginaba los puestos de trabajo que tendríamos hoy. *Community manager*, *social media manager*, programador de apps, y otros, son puestos que no aparecían en el escenario laboral.

Hoy, no imaginamos los puestos de trabajo nuevos que habrá en cinco

* Maestro en Derecho; Director General del Instituto de Posgrado en Derecho (México); Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Procesal del Trabajo (México).

¹ *Vid.* HISTORIA-BIOGRAFIA, [Historia de Facebook](#), en [historia-biografia.com](#), 18 febrero 2018.



años o menos.

Apenas hace un par de años surgió de manera general la inteligencia artificial generativa² que tampoco veíamos venir como la conocemos ahora. La velocidad vertiginosa a la que se desarrolla y crece la ciencia y la tecnología, especialmente la informática con todas sus vertientes es tal, que las aptitudes, capacidades, preparación de quienes actúen laboralmente se generan conforme las nuevas exigencias operativas que el nuevo contexto las van exigiendo.

Emergen entonces los puestos de trabajo ligados a la digitalización y, con ello, los *derechos digitales laborales*.

La obra *Los derechos digitales laborales en América Latina y España* en reseña se ocupa entre otros temas, del estudio del teletrabajo como impulsor de los derechos digitales y del análisis de esos derechos en las diferentes latitudes iberoamericanas.

En doce artículos de aportaciones, expertos laboristas analizan y dan cuenta del estado en que se encuentran los derechos digitales en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, España, Guatemala, México, Perú, Uruguay y Venezuela.

En una estupenda presentación inicial de la obra por su coordinadora, la Dra. María Ascensión Morales Ramírez nos destaca los desafíos para el derecho del trabajo con el uso de las TIC ante la nueva forma de gestionar los derechos laborales, la separación entre tiempo de trabajo, descanso en la jornada laboral, la posible vulneración a la privacidad e intimidad, la conciliación con la vida familiar y personal entre otros derechos, frente a la postura jerárquica y supervisora del empleador. El uso de los dispositivos digitales y la tecnología, más la necesidad de equilibrar los derechos en juego.

La obra aborda el diferente avance entre Europa y América Latina en la regulación de los derechos digitales, resaltando el avance de España con su LO 3/2018, de 5 de diciembre, y el avance de una definición de los derechos laborales como género, y los derechos laborales digitales como una especie de ellos y su consideración como una nueva categoría jurídica.

Diego Guirado y Nahuel N. Espinillo, juristas de Argentina, escriben sobre el teletrabajo como impulsor de los derechos laborales en Argentina, detonado por la pandemia y el aislamiento consecuente, generados por el Covid-19. Se trata de un estudio detallado sobre el contrato de teletrabajo, los derechos y obligaciones, la jornada de trabajo, la protección a la intimidad y el muy importante derecho a la desconexión digital; las

² Vid. R. OLIVARES, *Línea de Tiempo de la IA: Desde sus Inicios hasta Hoy*, en herramientas-ia.com, 3 abril 2025.

responsabilidades y dificultades, su aplicación en el derecho colectivo. Concluye con cuestionamientos a la sobre regulación y su circunstancia en el marco de la pandemia y la necesidad de su mejora.

Sobre los derechos digitales laborales en Bolivia, escribe Ivan Campero Villalba a partir del teletrabajo y la condición generada por la pandemia declarada por la OMS. Describe la normativa aplicada entonces y sus resultados. Concluye proponiendo que las organizaciones internacionales como la ONU y la OIT emitan una Carta mundial sobre su implementación y reglas considerando las TIC describiendo su contenido.

Nelson Mannrich y Felipe Tabet Oller do Nascimento introducen su análisis en Brasil a partir de la geolocalización como prueba y elemento del teletrabajo; aborda la duración de la jornada de trabajo en esa modalidad

De Chile, Lucía Planet Sepúlveda y Francisco Tapia Guerrero abordan los derechos digitales en ese país partiendo de la inicial irrupción tecnológica en su legislación, los teleoperadores y la protección de esos derechos, detallando los que están protegidos y los que carecen de ella: La protección de la privacidad y los datos personales y la no discriminación. Destaca la tutela laboral como el principal mecanismo de protección de los derechos laborales en Chile, las medidas reparatorias inmersas en sentencias definitivas con medidas específicas para entornos laborales digitales.

De Costa Rica, Isabel C. Jaramillo Arango expone el análisis de los derechos digitales en esa nación, detallando el contenido constitucional aunado a las normas internacionales y su apoyo jurisprudencial. El derecho a la intimidad, privacidad, la libertad de expresión, la desconexión digital, el teletrabajo, las TIC, el consentimiento informado y las excepciones.

Por Ecuador, José Luis Veliz Mero analiza los derechos digitales laborales en ese país considerando el teletrabajo y el Covid, las determinaciones de la OMS con el contexto emergente producto de la pandemia. Plantea interesantes recomendaciones para lograr una mejor y actual regulación y destaca la garantía que debe proteger a los teletrabajadores.

Para conocer el *estado del arte* en la Unión Europea y su configuración en el ordenamiento jurídico español, Esperanza Macarena Sierra Benítez expone la regulación continental y nacional. Apunta que, junto a los derechos digitales de las personas trabajadoras, surgen otros derechos digitales nuevos, como la prohibición de la discriminación algorítmica, la información a las personas trabajadoras y a sus representantes consecuencia de la transformación digital. Con especial referencia al teletrabajo aporta datos interesantes de la normativa europea sobre el tema. Resulta destacable la parte conclusiva sobre la aspiración europea para la capacitación de empresas y personas para un futuro digital sostenible, próspero y centrado

en el ser humano. Detalla la declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, o sea la Declaración Europea sobre los Derechos y Principios Digitales para la Década Digital, complementaria de los derechos existentes en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea para sacar el máximo partido de la transformación digital, de enero del 2022.

Para conocer los derechos digitales laborales en Guatemala, Augusto Valenzuela Herrera escribe detallando los antecedentes, la definición, la Carta de Derechos de Internet para ese país, y los derechos que emanan de ella. Detalla el Plan de Gobierno Digital 2021-2026 y los derechos digitales laborales en el ámbito internacional, así como en Guatemala. Concluye apuntando los fines de la tecnología y la necesidad de solución de los problemas que nacen de su entorno. Resulta interesante que no exista una legislación específica sobre esta clase de derechos y los naturales problemas que de ello se generan.

María Ascensión Morales Ramírez desarrolla el tema en México. Apunta los retos que las TIC generan y parte del informe sobre ello, conjunto entre la OIT y la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo, que identificó la transformación del modelo de trabajo tradicional y la consecuente mejora sustancial en la vida laboral y personal al suprimirse el tiempo de desplazamiento del y hacia el lugar de trabajo. De manera notable precisa los derechos auxiliares de los derechos fundamentales y la nueva ola de derechos. Apunta su desarrollo en el derecho comparado considerando Europa y América Latina. Explica su naturaleza jurídica y los elementos del teletrabajo en la legislación mexicana detallando los elementales de desconexión digital, intimidad y protección de datos. Concluye, entre otros aspectos, con la necesidad de una regulación específica en la protección de datos personales del trabajador.

Respecto a Perú, María Katia García Landaburu inicia con la posible afectación a los derechos fundamentales por el uso de la tecnología durante la relación laboral. Afirma que el derecho a la protección de los datos personales del trabajador es un nuevo derecho que debe ser protegido. Aborda el estudio de la dirección y control de empleador, la desconexión digital, el control de los dispositivos digitales, la videovigilancia y la geolocalización como elementos derivados de la existencia y aplicación de los derechos digitales laborales.

De Uruguay escribe Cristina Mangarelli, que ubica a los derechos digitales laborales como una categoría jurídica y novedosa. Detalla los límites a los poderes del empleador ante los derechos fundamentales del trabajador específicamente en el uso de los dispositivos digitales, su origen

en norma constitucional, tratados internacionales, normas legales, negociación colectiva, jurisprudencia y doctrina. Explica la normativa uruguaya sobre la desconexión digital, la intimidad, los dispositivos digitales, la protección de datos, el deber de informar al trabajador, la tutela ante el ciberacoso. Apunta el derecho a la información y a la formación, así como la necesaria regulación de esta clase de derechos. Propone igualmente regulaciones más precisas y benéficas para los trabajadores.

Cierra por Venezuela César Augusto Carballo Mena, que inicia con una precisión tan oportuna como necesaria, al precisar la noción de *titular de los derechos digitales laborales* referida a la persona natural que presta servicios mediante el uso intensivo de la TIC. Explica el teletrabajo como una especie del género *trabajo digital*. Sintetiza la definición de teletrabajo en diferentes países latinoamericanos y las características de éste en su país. Apunta que desde 1990 Venezuela estableció la primera regulación latinoamericana sobre teletrabajo frente a la ausencia de actualizarlo incluso ante la pandemia de Covid. Con su acostumbrado talento jurídico, expone los componentes comunes en las legislaciones recientes sobre teletrabajo. Aborda el análisis de la protección de la privacidad e intimidad del teletrabajador, la protección entre otros elementos fundamentales de la figura.

Sin duda la presente obra constituye un documento formidable para identificar, analizar y estudiar los derechos digitales laborales en Latinoamérica y España, lo que implica en buena medida considerar a la Unión Europea. El derecho comparado nos permite conocer el contexto regional y global, con miras a lograr una mejor regulación tanto del teletrabajo como de toda actividad laboral que se desarrolle mediante el uso de dispositivos digitales, TIC y plataformas tecnológicas. El umbral del mundo digitalizado es apenas inicial. Sin duda, la vorágine evolutiva digital e informática, nos llevará a nuevos retos, que para enfrentarlos es indispensable conocer dónde estamos actualmente.

Enhorabuena a los autores y felicitaciones a la coordinadora y autora María Ascensión Morales Ramírez.

Red Internacional de ADAPT



ADAPT es una Asociación italiana sin ánimo de lucro fundada por Marco Biagi en el año 2000 para promover, desde una perspectiva internacional y comparada, estudios e investigaciones en el campo del derecho del trabajo y las relaciones laborales con el fin de fomentar una nueva forma de “hacer universidad”, construyendo relaciones estables e intercambios entre centros de enseñanza superior, asociaciones civiles, fundaciones, instituciones, sindicatos y empresas. En colaboración con el DEAL – Centro de Estudios Internacionales y Comparados del Departamento de Economía Marco Biagi (Universidad de Módena y Reggio Emilia, Italia), ADAPT ha promovido la institución de una Escuela de Alta Formación en Relaciones Laborales y de Trabajo, hoy acreditada a nivel internacional como centro de excelencia para la investigación, el estudio y la formación en el área de las relaciones laborales y de trabajo. Informaciones adicionales en el sitio www.adapt.it.

Para más informaciones sobre la Revista Electrónica y para presentar un artículo, envíe un correo a redaccion@adaptinternational.it.

